



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado 6 de noviembre de 1999

Número 185

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.		Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1 y 2
Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ávila	1	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	2 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.075

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Avila

SECCIÓN LOTERÍAS

ANUNCIO OFICIAL

El titular de la Administración de Loterías nº 050241.0001 de «El Tiemblo», cuyo local está situado actualmente en la calle Generalísimo Franco, 73, ha solicitado el traslado de su Administración al nuevo local situado en la calle Mártires, 35 de El Tiemblo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1 del R.D. 1.511/92 de 11 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos administrativos y económicos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, para general conocimiento, y en su caso, presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Avila, 4 de noviembre de 1999.

La Delegada de Economía y Hacienda P.S., M^a Carmen Matallana Medina.

Número 4.017

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid se ha practicado Actas de Infracción de la Legislación Social, al titular cuyo nº de acta, importe y último domicilio conocido se relaciona a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta: H-7259; Titular: ROYERD, S.L.; Domicilio: Avda. Castilla y León, 1 (La Adrada); Importe: 310.001 Ptas.

Y en consecuencia, devuelto el certificado por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de **notificación** a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se le advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, sita en *José Abascal, 39 de Madrid* e interponer escrito de alegaciones en el plazo de **15 días hábiles** a contar desde el siguiente al de la presente publicación:

El Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Dicho escrito será presentado en la sede de dicho órgano sita en *C/ Princesa, 5, 28008 Madrid.*

La Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Pilar Solís Villa.*

- ooo -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.911

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1999, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE AUTORIZA, SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA: SUBESTACIÓN COLECTORA DE TRANSFORMACIÓN 45/132 KV., DE 50 MVA., EN OJOS ALBOS (AVILA) Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV. ENTRE OJOS ALBOS (AVILA) Y LASTRAS DEL POZO (SEGOVIA), A PETICIÓN DE LA EMPRESA SINAE, S.A., EXPTE. 3.384-E 3.385-E (AV) Y EXPTE. AT-10.645 (SG).

Con el fin de recepcionar, elevar la tensión y transportar la energía eléctrica producida por diversos parques eólicos localizados en las provincias de Avila y Segovia, a la red eléctrica de transporte, la empresa SINAE, Energía y Medio Ambiente, S.A., con fecha 14 de agosto de 1998, presenta en los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de Segovia y Avila, una solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental, acompañada de la documentación respectiva de las instalaciones denominadas: SUBESTACIÓN COLECTORA DE TRANSFORMACIÓN 45/132 KV. DE 50 MVA. EN OJOS ALBOS (AVILA) Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV, ENTRE OJOS ALBOS (AVILA) Y LASTRAS DEL POZO (SEGOVIA).

Los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de Avila y Segovia efectúan los trámites previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, así como su Reglamento, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre; Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión y Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, sometidos los proyectos técnicos y el estudio de evaluación de impacto ambiental (E.I.A.) a la reglamentaria información pública.

Durante el período de información pública, se presentaron tres alegaciones, a las cuales se contestó desde el Servicio Territorial de Segovia, indicando que se estaba estudiando una modificación en el trazado, y como consecuencia, se tenían que someter nuevamente las instalaciones al trámite de información pública, y por lo tanto, se consideraban desestimadas las alegaciones planteadas.

Debido a condiciones medioambientales se propone un trazado alternativo, presentándose un nuevo proyecto, con fecha 26 de febrero de 1999, solicitando autorización administrativa, aprobación de proyecto y la declaración de utilidad pública del proyecto relativo a la línea de 132 KV antes citada, que discurre por las provincias de Avila y Segovia, incluyendo la relación individualizada de afectados.

Por parte del Servicio Territorial de Avila se efectúan nuevamente las publicaciones y se procede a la notificación individualizada. Dicha publicación se realiza en el B.O.C. y L. el 13 de abril de 1999.

Debido a que el nuevo trazado propuesto afectaba a construcciones del siglo XV, ubicadas dentro de la finca «Lastras de Lama», en el término municipal de Monterrubio (Segovia), por parte del Servicio Territorial de Segovia se propuso a la empresa que presentara un nuevo trazado, que afectara en menor medida a las citadas construcciones.

El nuevo proyecto, junto con la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación de proyecto, fue presentado el 7 de abril de 1999. Teniendo en cuenta que las modificaciones afectaban, exclusivamente, al trazado por la provincia de Segovia, se sometió dicho proyecto al trámite de información pública, a efectos de autorización administrativa, Declaración de

Utilidad Pública y exposición del Estudio de Impacto Ambiental, el 28 de abril de 1999, en el B.O.P. de Segovia, el 19 de abril de 1999, en EL NORTE DE CASTILLA y el 5 de mayo de 1999, en EL ADELANTADO DE SEGOVIA. Se procede a la notificación individualizada a aquellos propietarios que no han llegado a un acuerdo amistoso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1996, de 20 de octubre y en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Debido a que la propuesta para alejar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica, de las construcciones del siglo XV, produjo nuevas afecciones, que no fueron recogidas en la publicación que apareció en el B.O.C. y L. del día 13 de abril de 1999, ya que ésta fue realizada por el Servicio Territorial de Avila, y a que, por otra parte, se incorporó a la relación de bienes a expropiar, un nuevo afectado, se hizo necesario llevar a cabo una corrección de las publicaciones. Como consecuencia, se publica de nuevo en el B.O.C. y L., el 8 de junio de 1999, en el B.O.P. de Segovia, el 7 de junio de 1999, el 24 de mayo de 1999 en el NORTE DE CASTILLA, y el 4 de junio de 1999, en EL ADELANTADO DE SEGOVIA. No se modifica la publicación el B.O.P. de Avila, ni en El Diario de Avila, puesto que las modificaciones no afectan a esta provincia.

A continuación, se procedió a la notificación individualizada a cada uno de los afectados que figuraban en la relación actualizada de bienes y derechos a expropiar. Con cinco afectados no se pudo practicar la notificación por correo ordinario, por lo que se procedió a publicar ésta en el B.O.C. y L. del 5 de julio de 1999, así como a exponerla en el tablón de edictos del Ayuntamiento donde radican los bienes.

Por parte de los Servicios Territoriales de Avila y Segovia se remiten a los Organismos afectados las separatas de los proyectos, para que emitan los condicionados oportunos. Estos condicionados son aceptados por SINAE, S.A., y deberán ser respetados en la ejecución de las instalaciones. Se da la conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento de Ojos Albos, Villacastín, Ituero y Lama, mientras que, los Ayuntamientos de Blacoeles, Aldeavieja y Monterrubio, no contestan a los requerimientos de informes, por lo que se entiende que no hay impedimentos. El Ayuntamiento de Lastras del Pozo presentó varias alegaciones, que se comentan posteriormente.

En cuanto a la separata que afecta a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., con fecha 13 de

mayo de 1999 se les remitió la separata de la variante del proyecto que nos ocupa, recibiendo contestación el 31 de mayo de 1999, según la cual, se daba como válido el cruzamiento con su línea «Tordesillas-Galapagar», 400 KV, (vano 287-288), pero, sin embargo, se indicaba que el cruzamiento con su línea «Tordesillas-Galapagar», 400 KV, (vano 346-347), no era reglamentario; además, se adjuntaban todos los escritos emitidos referentes al citado cruzamiento, algunos de ellos correspondientes al primer trazado presentado por la empresa SINAE.

Con fecha 8 de junio de 1999 se remitió a la empresa SINAE el condicionado emitido por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., al cual, la citada empresa SINAE contestó, con fecha 21 de junio de 1999, adjuntando datos justificativos del cruzamiento con la línea «Tordesillas-Galapagar», 400 KV, (vano 346-347) y un plano del cruzamiento, argumentando que el cruce es reglamentario. Se emitió la respuesta de SINAE a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., que contestó, ratificándose y justificando que el cruzamiento con su línea «Tordesillas-Galapagar», 400 KV, (vano 346-347), no era reglamentario.

Con fecha 19 de agosto de 1999 se remitió a la empresa SINAE el nuevo condicionado emitido por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., al cual la empresa SINAE contestó, con fecha 7 de septiembre de 1999, adjuntando datos justificativos del cruzamiento con la línea «Tordesillas-Galapagar», 400 KV, (vano 346-347) y en un plano del cruzamiento, argumentando que el cruce es reglamentario.

A la vista de lo expuesto, con fecha 13 de julio de 1999 se llevó a cabo un reconocimiento del trazado de la línea por parte de Técnicos de las Delegaciones Territoriales de Avila y Segovia y los responsables de la elaboración del proyecto de trazado de la línea. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, después de analizar la controversia, concluye que la empresa SINAE deberá variar la altura del conductor de tierra, de forma que se respeten las distancias de seguridad.

Durante el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Avila:

* D. Angel Magdaleno Vázquez formula un escrito de aclaraciones relativas a los datos identificativos de la finca (parcela 6 del polígono 42) y pone de manifiesto que se solicitó a SINAE, S.A., información relativa a las actuaciones que se estaban llevando a cabo, sin que hayan recibido respuesta alguna.

Como respuesta a estas alegaciones, SINAE, S.A., responde indicando que en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Avila se expone la relación

de propietarios y bienes afectados, y en ella figura D. Angel Magdaleno Vázquez, con la parcela correspondiente 6, del polígono 42. Además, se le ha remitido un escrito de información sobre las limitaciones a las que se vería sometida dicha parcela, como consecuencia de la construcción de la línea eléctrica.

* D^a Sonsoles Lázaro Pérez manifiesta que la finca (P-15, Polígono 44, de Aldeavieja) se encuentra cercada.

El informe del Servicio Territorial de Avila señala que personal técnico del Servicio ha comprobado que el trazado de la línea, a su paso por la parcela afectada, no incumple las limitaciones que establece el artículo 57 de la Ley 54/97 del Sector Eléctrico.

* D. Francisco Hernández Sánchez manifiesta que está dispuesto a negociar y que está pendiente de una entrevista para evaluar la parte económica.

SINAE, S.A., contesta aportando un documento en el que se llega a un acuerdo entre las partes.

* D. José M^a Vázquez de Segovia y Otros, exponen, básicamente, en su escrito, que no están de acuerdo con las percepciones económicas que les ofrecen y que la empresa SINAE, S.A. se comprometa a que, en el caso de que los terrenos se declaren edificables, replantar la línea, haciéndola subterránea.

SINAE, S.A., contesta oponiéndose a estas pretensiones y considerándolas improcedentes, ya que no estamos ante ninguno de los supuesto recogidos en el artículo 57 de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico. Por otra parte, señala que el enterramiento de la línea supone actuaciones más agresivas con el medio ambiente, que la línea aérea proyectada y supone elevados costes económicos. En este mismo sentido, el Servicio Territorial de Avila entiende que no parece adecuado enterrar la línea, ya que los terrenos son rústicos y es improbable que varíe su calificación.

De igual forma, durante el período de información pública, se presentan diversas alegaciones en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, a las que se contesta a continuación:

* D^a Antonia de Mercado Jorge: Respecto a la falta de notificación, se realizó la notificación individual a su hermano, D. Lucinio de Mercado Jorge, como copropietario. Respecto a la labranza de la finca, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre de 1966, se expone que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre». Respecto a la proximidad al pueblo y a las tormentas, la línea a instalar se ajusta a la normativa vigente que le es de aplicación, careciendo la alegación relativa a campos eléctricos, de rigor científico. Además, no existe nin-

guna norma Estatal, ni de la Junta de Castilla y León, que prohíba las líneas eléctricas aéreas.

* D. Herminio Llorente Garcimartín y D. Alberto Llorente Garcimartín: Respecto a la labranza de la finca, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre de 1999, se informa que «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre». Respecto a la falta de información, se ha seguido el trámite establecido en la legislación aplicable, notificando individualmente a los afectados que la empresa peticionaria considera necesaria expropiación.

* D. Luis Llorente Garcimartín, D. Julián Llorente Garcimartín, D. Félix Garcinuño Martín, D^a María Juana Herrero de Pablos y D^a María Luisa Herrero de Pablos: En cuanto a la normativa, el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, y por otra parte, el artículo 27 de la citada Ley, regula la producción de energía eléctrica en régimen especial. Respecto a la subestación existente en Lastras del Pozo, técnicamente es posible la instalación de la nueva línea eléctrica de alta tensión. Por otra parte, en el aspecto medioambiental, la citada línea ha sido sometida al procedimiento reglamentario de Evaluación de Impacto Ambiental. En cuanto a la línea eléctrica de alta tensión existente, no es técnicamente posible utilizar esta línea para transportar la energía eléctrica que transportará la línea eléctrica proyectada.

Respecto a la energía producida, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica se ejercerán garantizando el suministro a todos los consumidores demandantes del servicio dentro del territorio nacional.

Por otra parte, para corregir la posible inexactitud de la afección, durante el trámite de información pública, cualquier persona puede aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Asimismo, en el aspecto técnico, la longitud de los vanos se han proyectado de acuerdo con el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, y en cuanto al uso de la finca, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre de 1966, se expone que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre». Respecto a las líneas directas, este no es el caso, debido a que esta línea unirá dos subestaciones eléctricas.

Por último, no existe actualmente normativa contraria a la generación de energía eléctrica a partir de Parques Eólicos. Respecto a la influencia en las personas y su salud, no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

* D^a Concepción Gordo Garcimartín: Respecto a la falta de información, se ha seguido el trámite establecido en la legislación aplicable, notificando individualmente a los afectados que la empresa peticionaria considera de necesaria expropiación. Se expropiarán las superficies donde se instalen apoyos y se establecerá servidumbre de paso para llevar a cabo el mantenimiento de la línea.

Respecto al uso de la finca, la labranza, su venta y su división, de acuerdo con los artículos 27 y 19 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, se expone que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente, cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre» y «la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes y derechos ajenos».

Por lo demás, la línea se ha proyectado de acuerdo con el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión y la alegación relativa a los campos magnéticos carece de rigor científico.

* D. Eloy Pérez Lázaro: En lo relativo a ponerse en contacto con la empresa, en cualquier momento anterior a la ocupación de los bienes e imposición de servidumbre, se podrá llegar a un acuerdo entre la empresa y el afectado, respecto a cesión de los bienes y la imposición de servidumbre.

Respecto al uso de la finca y la valoración de los bienes, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, se expone que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente, cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre» y el artículo 19 del citado Decreto, declara que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes y derechos ajenos».

Con relación al enterramiento de los cables, no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, y por otra parte, no nos encontramos en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 57: *Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso*, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

* D. Amadeo Pedro Vallejo Gala: Respecto a las notificaciones, se ha seguido el trámite establecido en la legislación aplicable, notificando individualmente a los afectados que la empresa peticionaria considera de necesaria expropiación.

Por otra parte, el trazado de la línea se ha modificado por motivos medioambientales. Respecto a los perjuicios causados, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre de 1966, puede manifestarse que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes y derechos ajenos» y se podrá llegar a un acuerdo entre la empresa y el afectado, respecto a la cesión de los bienes y la imposición de servidumbre.

En los aspectos relativos con la expropiación, el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución.

* D^a Teresa García: Respecto a la beneficiaria de la expropiación, el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución.

Sobre la valoración de los bienes, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, puede exponerse que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes y derechos ajenos». Por otra parte, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, se afirma que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente: cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre».

Con relación al trazado de la línea, éste se ha modificado por motivos medioambientales. Además, no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En cuanto a la posibilidad de llegar a un acuerdo, en cualquier momento anterior a la ocupación de los bienes e imposición de servidumbre, se podrá llegar a un acuerdo entre la empresa y el afectado, respecto a cesión de los bienes y la imposición de servidumbre.

* D. Urbano de Miguel Torreño: Respecto a la degradación de la finca, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, se expone que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes y derechos ajenos». Por otra parte, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, se manifiesta que. «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente: cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre». Además, la línea de transporte de energía eléctrica ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con relación al perjuicio a las personas, no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, y esta línea se ha proyectado de acuerdo con el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Sobre lo manifestado respecto al no beneficio de un colectivo público, el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución.

* D. Lucinio de Mercado Jorge: Sobre los efectos perjudiciales de las emisiones radiactivas, no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión. La línea de transporte de energía eléctrica ha sido sometida al procedimiento reglamentario de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a resultar afectados los intereses económicos, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, se expone que: «la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes y derechos ajenos». Por otra parte, según el artículo 27 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, «la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente: cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre».

* D. Julián Martín Cubo: Respecto a la erradicación de los parques eólicos, no existe actualmente normativa contraria a los mismos. En el aspecto ambiental, la citada línea de transporte de energía eléctrica ha sido sometida al procedimiento reglamentario del Evaluación de Impacto Ambiental y no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Respecto al paso de la línea por caminos y regatos, la línea se ajusta al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, en cuanto a las distancias de seguridad.

En cuanto a la consideración de utilidad pública, el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución.

* D. Jesús Heredero Valverde: Respecto al perjuicio a la fauna del paraje y entorno, la citada línea de transporte de energía ha sido sometida al procedimiento reglamentario de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a la instalación de la citada línea sobre terrenos de dominio municipal, reconocido el terreno, se constata que, de acuerdo con las limitaciones del artículo 57 b), de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que se interpretan de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, la variación no es técnicamente posible, ya que se incumpliría el artículo 34.3., referente a paralelismos con vías de comunicación, del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

* D^a Juana Herrero de Pablos, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lastras del Pozo: Respecto a la manifestación sobre la erradicación de los parques eólicos, se afirma que no existe actualmente normativa contraria a los mismos.

En relación al enterramiento de los cables, se expone que no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Sobre la proximidad de líneas y a su paso por caminos y regatos, puede afirmarse que la línea se ajusta al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, en cuanto a las distancias de seguridad.

En relación a lo manifestado sobre la protección del medio natural, se expone que la citada línea ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a lo expuesto sobre la celebración de la utilidad pública, se expone que: el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución.

* D. Javier Navarro Jorro, en nombre y representación de la empresa «ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES, S.A., (ARINSA)», presentó varias alegaciones durante el período de información pública, tanto en los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de Avila y Segovia, como en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuya respuesta se expone a continuación.

Respecto a la erradicación de los parques eólicos, puede exponerse que no existe actualmente normativa contraria a los mismos.

En relación al enterramiento de los cables, se manifiesta que no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Sobre el trazado de la línea y la protección al medio natural de la zona y a las construcciones de los siglos XV y XIII, se afirma que la citada línea ha sido sometida al procedimiento reglamentario de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a la notificación de los expedientes correspondientes a la autorización de los parques eólicos existentes o proyectados en la zona, se estima que éstos no afectan directamente al alegante.

En cuanto a la determinación del trazado, se expone que: el artículo 4º del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, establece: «Las líneas eléctricas se estudiarán siguiendo el trazado que considere más conveniente el autor del proyecto». Respecto a la utilización del camino de concentración parcelaria entre Ituero y Monterrubio, de acuerdo con las limitaciones del artículo 57 b) de la

Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, que se interpretan según con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, la variación no debe ser superior al 10% de la parte de línea afectada por ella, en longitud o altura, y coste.

Reconocido el terreno, el trazado propuesto no cumple estas condiciones, no siendo, por otra parte, técnicamente posible, ya que se incumpliría el artículo 34.3, referente a paralelismo con vías de comunicación del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, Respecto al trazado alternativo propuesto, una vez reconocido el terreno se observa que no se cumplen los requisitos establecidos, tanto en el artículo 57 b) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, ni el artículo 26 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, ya que en el trazado propuesto resultan afectados derechos de terceros, no discurriendo íntegramente por bienes de dominio público.

Relativo a la utilización de una línea de transportes de energía eléctrica existente, no es técnicamente posible utilizar esta línea para transportar la energía eléctrica que evacuará la línea eléctrica proyectada.

Respecto a la notificación individual a los propietarios afectados, el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que: «será necesario que la empresa interesada que solicita la declaración de utilidad pública, incluya una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación». Por otra parte, el artículo 15.2 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, establece que: «los propietarios afectados podrán recabar, a través del Organismo expropiante, que el peticionario les facilite los datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Asimismo, los errores formales han sido corregidos y en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Además, el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución.

* D. Javier Navarro Jorro, en nombre y representación de la empresa «EL TOVAR, S.A.», presenta otra serie de alegaciones, cuya respuesta se expone a continuación:

Respecto a su oposición al proyecto, está en su derecho el oponerse, pero el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución.

Sobre la notificación de las variaciones producidas en el expediente, se expone que en el trazado originalmente propuesto no se solicitó declaración de utilidad pública, por lo tanto, no es necesaria la notificación. En el trazado actual, dentro de la notificación realizada a «ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES, S.A., (ARINSA)», se incluyó la afección a los bienes propiedad de «EL TOVAR, S.A.» debido a que el representante es el mismo; sin embargo, con fecha 19 de mayo de 1999, se practicó una notificación individual a «EL TOVAR, S.A.» Por otra parte, los parques eólicos no afectan directamente al alegante, por eso no se ha notificado de forma individual este expediente.

En cuanto a la manifestación sobre la documentación exigida en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se expone que este Decreto no es aplicable a las líneas de alta tensión, apareciendo la documentación a la que hace referencia el alegante en los correspondientes expedientes de los respectivos parques eólicos.

Con relación a lo manifestado sobre un trazado que no afecte a sus bienes, una vez reconocido el terreno, se constata que no se cumple el artículo 57 b) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que se interpreta de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre. Respecto a la utilización de la línea existente, no es técnicamente posible utilizar esta línea para transportar la energía eléctrica que evacuará la línea eléctrica proyectada.

En cuanto a lo expuesto sobre el enterramiento de los cables, no existe prohibición expresa, en cuanto a la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión en este tipo de proyectos.

Respecto a la Convención Europea del Paisaje, puede afirmarse que la citada línea ha sido sometida al procedimiento reglamentario de Evaluación de Impacto Ambiental.

* El día 29 de julio de 1999, D. Javier Navarro Jorro, en nombre y representación de «ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES, S.A. (ARINSA)», solicita ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la suspensión de la tramitación de los expedientes, así como, la suspensión de la ejecución del acto administrativo que pudiera dictarse, como culminación de dichos expedientes, al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Analizada la petición, se expone que no procede la citada suspensión, ya que el artículo 111 de la Ley 30/1992 recoge la posibilidad de la suspensión de la ejecución, en vía recurso, y ésta no era la situación del expediente cuando se presentó la solicitud.

También el artículo 72 de la Ley 30/1992 establece que: «Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello». En este caso, se ha considerado innecesario adoptar medidas provisionales y con esta Resolución se pone fin al procedimiento que se tramitaba.

* El 16 de septiembre de 1999, D. Mariano María Herrero y su esposa presentan un escrito en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, en el que dicen ser los propietarios de la parcela 22, del polígono 8, del término municipal de Monterrubio. Esta parcela aparecía en el expediente a nombre de D^a Pilar Aguado Barrero. Como respuesta a estas alegaciones, SINAE, S.A., responde indicando que ya se ha llegado a un acuerdo con los alegantes, como propietarios de la citada parcela.

La Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de Avila deja en suspenso el expediente en enero de 1999, hasta que se remite en marzo de 1999 la modificación del trazado de la línea que afecta a la provincia de Segovia. La información pública correspondiente a este estudio de impacto ambiental se hace durante el mes de abril de 1999, junto con las relativas a la declaración de utilidad pública.

El 30 de julio de 1999 la Ponencia Técnica adoptó el Acuerdo de «Informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto denominado: «Variante del proyecto de línea de alta tensión a 132 KV, Subestación Lastras del Pozo (Segovia)- Subestación de Ojos Albos (Avila) Etc.»

El citado Acuerdo se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Mediante Resolución, de 24 de septiembre de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de subestación colectora de transformación 45/132 KV, de 50 MVA., y de la línea eléctrica interprovincial a 132 KV., entre la S.E.T. de Ojos Albos (Avila) y Lastras del Pozo (Segovia), promovido por SINAE Energía y Medioambiente, S.A., cuyo texto literal se transcribe íntegramente en el ANEXO 1.

El peticionario adjunta relación definitiva de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, con los que no hay acuerdo, que se expone en ANEXO 2.

En ninguna de las alegaciones se plantean las limitaciones que establece el artículo 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Las instalaciones objeto de la presente autorización, en su diseño y trazado, responden a la planificación energética, consecuencia de la aplicación de la legislación vigente y, en este sentido, aparte de los Decretos y Leyes expuestos, hay que citar nuevamente la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y su disposición transitoria décimosexta, referida al Plan de Fomento del Régimen Especial para las Energías Renovables y el Real Decreto 2.818/1998, de 23 de diciembre, que la desarrolla, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, que contribuyen de una manera esencial al cumplimiento del Plan Energético Regional de Castilla y León y del Plan Energético Nacional, así como las Directivas de las Comunidades Europeas sobre la materia, en las que se fija, a nivel nacional y europeo, el conseguir en el año 2010, que el 12 por 100 del consumo de energía primaria se obtenga de energías renovables, en especial, la energía eólica, por sus grandes recursos.

Con fecha de 24 de agosto de 1999, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Avila informa favorablemente las instalaciones eléctricas interesadas. Y en igual sentido, informa el expediente el 16 de septiembre de 1999, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia.

La Ley 54/1997 citada, en su artículo 3º, establece las competencias administrativas de las Comunidades Autónomas, entre las cuales está la autorización de las instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento no afecte a otras Comunidades, o cuando el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial.

El artículo 52 de la Ley 54/97 declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

La Disposición transitoria primera de la referida Ley 54/1997, indica que «en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente Ley, que sean necesarias para la puesta en práctica de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica».

Consecuentemente con los Decretos 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; Ley

54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 178/1995, de 3 de agosto, sobre competencias de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y la propuesta favorable del Servicio de Energía, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto:

AUTORIZAR a la empresa SINAE, Energía y Medio Ambiente, S.A., la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Subestación colectora de transformación 45/132 KV., de 50 MVA, ubicada en el término municipal de Ojos Albos (Ávila), prevista para recibir y transformar la energía generada en los parques eólicos denominados: «Cruz de Hierro», «Ojos Albos», «Aldeavieja», «Ávila», y otros. La subestación consta de un edificio y un parque intemperie. El edificio alberga las cabinas de protección y maniobra del sistema de 45 KV., los servicios auxiliares y el módulo de mando y control del sistema de 132 KV. El parque intemperie alberga el banco de transformación y una posición de línea de salida en 132 KV.

La línea eléctrica a 132 KV. tiene su origen en la subestación anteriormente descrita y finaliza en la subestación de Lastras del Pozo (Segovia). Consta de un primer tramo subterráneo de 565 m. de longitud, en Ojos Albos. Conductor RHE-776/132 KV. 1x600 mm². Otro tramo aéreo de 23,926 Km. de longitud: (7,145 Km. en término de Ojos Albos, Aldeavieja y Blascoeles, provincia de Ávila, y 16,781 Km. en términos de Villacastín, Ituero y Lama, Lastras de Lama, Monterrubio y Lastras del Pozo en la provincia de Segovia). Conductor HAWK de 280 mm². de sección. Apoyos: Torres metálicas. Aislamiento: Tipo suspensión y amarre.

Presupuesto: 256.926.377 Ptas.

DECLARAR, en concreto, la UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a tenor de lo que se establece en el artículo 54, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados que figuran en el ANEXO 2, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita.

Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de

Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y Declaración de Impacto Ambiental, aprobada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 24 de septiembre de 1999 y las especiales siguientes:

1) El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente Resolución.

2) El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras, a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo en Ávila y Segovia, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

3) Por los citados Organismos se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

4) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

5) El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le ha sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Orden de 15 de diciembre de 1997, en relación con el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988, 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y con el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero).

Valladolid, 4 de octubre de 1999.

El Director Generales de Industria, Energía y Minas, *Raimundo M. Torío Lorenzana*.

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE SUBESTACIÓN COLECTORA DE TRANSFORMACIÓN 45/132 KV, DE 50 MVA Y DE LÍNEA ELÉCTRICA INTERPROVINCIAL A 132 KV, ENTRE LA S.E.T. DE OJOS ALBOS (ÁVILA) Y LA DE LASTRAS DEL POZO (SEGOVIA), PROMOVIDO POR SINAE, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5º del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionan en su Anexo I, las obras, instalaciones o actividades sometidas a evaluación ordinaria de impacto ambiental, incluyéndose en el supuesto 13: «Las líneas de transporte de energía eléctrica superiores a 66 KV».

El proyecto consiste en:

* Construcción de una subestación colectora de transformación 45/132 KV, de 50 MVA, ubicada en el término municipal de Ojos Albos (Ávila), prevista para recibir y transformar la energía generada en los parques eólicos denominados: Cruz del Hierro, Ojos Albos, Aldeavieja y Ávila. La subestación consta de un edificio y un parque intemperie. El edificio alberga las cabinas de protección y maniobra del sistema de 45 KV, los servicios auxiliares y módulos de mando y control del sistema de 132 KV. El parque intemperie alberga el banco de transformación y una posición de línea de salida en 132 KV.

* Instalación de una línea a 132 KV, con origen en la subestación descrita y final en la subestación transformadora de Lastras del Pozo (Segovia). Inicialmente constaba de un primer tramo subterráneo de 767 m. de longitud. Conductor RHE- 76/132 KV, 3x1x300 mm². Tramo aéreo de 22,66 Km. de longitud (7,32 en los términos municipales de Ojos Albos y Aldeavieja, provincia de Ávila, y 15,84 en los términos de Villacastín, Monterrubio y Lastras del Pozo, provincia de Segovia). Conductor LA-180. Apoyos: Torres metálicas. Aislamiento tipo suspensión y amarre.

Con fecha 23 de noviembre de 1998, la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debido a las circunstancias de afectación del proyecto a las provincias de Ávila y Segovia y dado que la finalidad del mismo es transformar la energía generada en varios parques eólicos situados todos en la provincia de Ávila, encargó a la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de dicha provincia la tramitación del correspondiente expediente. Todo ello sin perjuicio

de que entre las Ponencias se estableciesen los cauces de colaboración que se estimasen oportunos.

El trazado de la línea proyectado por la empresa solicitante fue analizado y contrastado por técnicos de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de ambas provincias junto a personal técnico de la empresa promotora del proyecto con el fin de buscar un trazado alternativo que disminuyese la afectación al MUP, nº 124 de Segovia denominado «Pinar de Maniel y Agregados», consensuado una modificación en el trazado que evite la fragmentación de la masa arbolada de encina en varios rodales de dicho monte y disminuyera el impacto sobre algunas especies de aves que habitan en la zona y en particular a las catalogadas en peligro de extinción.

Las modificaciones aplicadas al trazado original se concretan en dos sectores del mismo, manteniéndose en todo caso las características originales del tendido en cuanto a tipologías de apoyo (cimentaciones, altura apoyos, crucetas, aislamientos, distancias entre conductores, etc.).

Los tramos modificados son:

* Tramo de salida desde la subestación colectora de Ojos Albos. El descenso desde las cubres de la alineación de Cruz de Hierro se ve desplazado hacia el oeste, para discurrir en paralelo con el actual tendido eléctrico que alimenta el repetidor instalado en el pico Atalaya. La longitud es 200 m. inferior al trazado inicial, presentado un tramo subterráneo entre la subestación y el primer apoyo con el fin de evitar su ubicación en la cordal.

* Tramo correspondiente al cruce de la masa forestal incluida en el MUP nº 124 «Pinar de Maniel y Agregados». El nuevo trazado circunvala por el sur y el este dicho área forestal y supone un incremento de longitud de la línea de 1.400 m.

Se proyectan alturas de los apoyos entre 17,5 y 22 m. para dejar una altura libre de 8 m. como mínimo, que será aumentada a 13 m. en las zonas en la que la línea atraviesa áreas de arbolado, de forma que no sea necesario realizar talas en la calle.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila a un primer período de información pública durante 30 días hábiles mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 169, de 3 de septiembre de 1998.

Con posterioridad y como consecuencia de las modificaciones de trazado surgidas durante la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto

Ambiental se iniciaron otros períodos de información pública mediante la publicación de nuevos anuncios con fechas 13 de abril y 8 de junio de 1999.

Durante estos plazos presentaron alegaciones el Ayuntamiento de Lastras del Pozo (Segovia) y varios particulares referidas fundamentalmente a los posibles perjuicios a los propietarios de los terrenos afectados, impacto ambiental sobre la flora y la fauna y efectos perjudiciales sobre la salud de los ciudadanos por la confluencia de varias líneas eléctricas de alta tensión en la subestación de Lastras del Pozo (Segovia). Estas alegaciones han sido convenientemente estudiadas y valoradas durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 17 de agosto de 1999 tuvo entrada en la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre este proyecto, elaborada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Avila, redactada en términos favorables con incorporación de medidas protectoras.

Con fecha 23 de septiembre de 1999, la Secretaría General, a la vista del expediente citado, elevó propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto de subestación colectora de transformación 45/132 KV, de 50 MVA y de línea eléctrica interprovincial a 132 KV., entre la S.E.T. de Ojos Albos (Ávila) y la de Lastras del Pozo (Segovia), con las características de trazado recogidas en la variante de Proyecto presentada en febrero de 1999 y descrita en los antecedentes, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las mismas:

a) La capa de tierra vegetal procedente de la ejecución de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los apoyos y edificios de las subesta-

ción, se retirará de forma selectiva para su posterior utilización en la restauración de la áreas degradadas.

b) Los materiales no aprovechables, procedentes de la excavación, no se depositarán en cauces de río o arroyos próximos, ni en sus márgenes o proximidades, a fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Así mismo tampoco se depositarán en lugares que interfieran con la actividad agrícola y ganadera de la zona, debiéndose depositar en vertedero controlado o escombrera autorizada.

c) Con el fin de evitar movimientos de tierra de consideración y por tanto daños directos sobre el suelo, se evitará la implantación de apoyos de fuerte pendiente y escasa cobertura vegetal.

d) Se garantizará la no afección a recursos de aguas, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción, y particularmente en las cabeceras de los arroyos. Con este fin se proveyerán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

e) Los apoyos se situarán preferentemente en los límites de las fincas afectadas, con el fin de no fragmentar las zonas dedicadas a la actividad agrícola y ganadera.

f) Se minimizará en lo posible la creación de nuevos accesos, aprovechando para ello los caminos rurales ya existentes y se evitará la circulación de maquinaria pesada cuando el grado de humedad sea elevado. Los terrenos compactados por el paso de maquinaria deberán ser restaurados con el fin de recuperar su condición inicial.

g) El edificio de servicio de la subestación tendrá un acabado de piedra natural acorde con las características del entorno. Si fuese preciso adoptar otras medidas para su integración paisajística deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Avila.

h) Las cortas de arbolado a lo largo de todo el trazado se limitarán a los pies estrictamente necesarios para garantizar la seguridad de la línea.

i) Se garantizará la inexistencia de vertidos, tales como aceites u otros fluidos hidráulicos, combustibles, pinturas, disolventes, hormigones, etc. así como otras afecciones al medio, tanto durante la construcción como en las posteriores labores de mantenimiento.

j) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos, ganados y fauna silvestre.

Los trabajos de instalación de la nueva línea en las zonas más próximas al MUP nº 124 «Pinar de Maniel

y Agregados» se realizarán durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero. En caso de que pretendan realizarse trabajos fuera de este período deberá solicitarse la autorización y el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

k) Con carácter general se deberán llevar a cabo todas aquellas medidas tendentes a evitar la electrocución o colisión de aves. Para reducir el riesgo de electrocución, la distancia entre el cable de tierra y los conductores y entre estos y las partes metálicas a tierra, debe ser suficiente para que no exista riesgo de que un ave de gran tamaño provoque un cortocircuito. En caso de que en algún punto dichas distancias sean insuficientes, se protegerán las partes de tensión con materiales aislantes.

l) Los dispositivos salvapájaros se instalarán conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Addenda al Estudio de Impacto Ambiental, salvo en lo previsto en el trazado de la línea en la provincia de Segovia, de especial importancia por lo que se refiere a la conservación de las especies Aguila imperial (*Aquila adalberti Brehm.*) y Cigüeña negra (*Ciconia nigra L.*) donde deberá dotarse a la línea de dispositivos señalizadores de espiral, que hagan visible para las aves el cable de tierra del tendido, situados entre sí a una distancia no superior a ocho metros, disminuyendo ésta a tres metros en las zonas próximas al MUP nº 124 y 500 m. más a cada lado del mismo.

Cada tramo se balizará en cuanto se haya concluido su instalación, sin esperar a su entrada en funcionamiento.

En todo caso si durante el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental se detectaran otras zonas con riesgo o alta frecuencia de accidentes, será necesario realizar su balizamiento por el promotor.

m) Todos los residuos de obra, tales como plásticos, embalajes, hierros, hormigón, maderas y otros, se retirarán del lugar y se gestionarán de manera adecuada.

n) Se remodelarán convenientemente, devolviéndoles su carácter inicial, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general y las zonas de instalación y montaje de los apoyos en particular.

3.- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá comunicarse a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente.

4.- Deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva previa de las zonas afectadas por el movimiento de tierras del proyecto siguiendo las directrices del correspondiente Servicio Territorial de Educación y Cultura.

Independientemente de lo anterior, si en el transcurso de los trabajos de excavación aparecieran de forma casual restos históricos, arqueológicos o pale-

ontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente que dictará las normas de actuación que procedan.

5.- Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con la autorización, asesoramiento e indicaciones técnicas del correspondiente Servicio Territorial de Medio Ambiente.

6.- Con el fin de confirmar o detectar otros tramos de la línea peligrosos para las aves, se establecerán y efectuarán muestreos periódicos bajo todo el trazado del tendido eléctrico, en una banda de aproximadamente 50 metros a cada lado de la línea, al menos durante los dos años siguientes a su instalación, iniciándose dichos recorridos simultáneamente con el avance de la obra incluso antes de la colocación de las balizas.

Las épocas y frecuencia de los muestreos se deberán establecer de acuerdo con la dinámica de las poblaciones de aves más afectadas, contado con el asesoramiento de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las dos provincias afectadas.

Se llevará un registro donde se anotarán los restos de aves hallados, indicando entre qué apoyos fueron encontrados y su situación dentro de la banda.

Se emitirá un informe con los resultados que deberá determinar la efectividad de las medidas correctoras propuestas y, en su caso, reconsiderar las características y ubicación de las mismas. Dicho informe será remitido al Servicio de Medio Ambiente de la provincia correspondiente.

7.- Durante la fase de obras y durante el primer año de funcionamiento deberá presentarse un informe trimestral sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental y sobre todos aquellos aspectos citados en la presente Declaración de Impacto Ambiental ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Avila y Segovia. Igualmente se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

8.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

ANEXO 2: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LAT 132 KV. ENTRE OJOS ALBOS (ÁVILA) Y LASTRAS DEL POZO (SEGOVIA), QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

PROVINCIA DE SEGOVIA

T. MUNICIPAL	Nº	APOYO Nº	OCUP. APOYO	VUELO M.L.	VUELO M2	OCU. TEMP.	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	NATURALEZA
LASTRAS DEL POZO	2	1	7,56	15	225	112,5	3	30	Mariano Herrero Pastor	C/ El centro, 1 (40142 Lastras Pozo)	ERIAL
LASTRAS DEL POZO	3			34	510	255	3	31	Hermínio Llorente Gacimartín	Hotel Pasadoiro (Puerto de Navacedra / Madrid YTF.91/8521427	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	4			54	810	405	3	31	Hermínio Llorente Gacimartín	Hotel Pasadoiro (Puerto de Navacedra / Madrid YTF.91/8521427	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	5			6	90	45	3	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	REGATO
LASTRAS DEL POZO	6			9	135	67,5	3	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	7			6	90	45	3	25	Antonia Pilar Mercado Jorge	C/Puerto de Mas Palomas, 2-5º Piso (MADRID). Tf.91/3860024	REGATO
LASTRAS DEL POZO	8			9	135	67,5	3	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	9	2	3,42	184	2760	1380	5	4	Julián Llorente Gacimartín	C/Crta. Segovia, 4 (40142 Lastras del Pozo / Segovia). Tf.921/196059	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	10	3 y 4	6,48	260	4350	2175	5	3	Julián Llorente Gacimartín	C/Crta. Segovia, 4 (40142 Lastras del Pozo / Segovia). Tf.921/196059	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	11			10	150	75	5	2	Alberto Llorente Gacimartín	C/Crta. Segovia, 6 (40142 Lastras del Pozo / Segovia).	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	12			7	105	52,5	5	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	13			8	120	60	5	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	REGATO
LASTRAS DEL POZO	14	5	3,24	252	3780	1890	5	7	Eloy Pérez Lázaro	C/de la Iglesia, 8 (40142 Lastras del Pozo / Segovia).	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	16			3	45	22,5	6	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	18	6 a 8	11,6	464	6960	3480	6	12	Alberto Llorente Gacimartín	C/Crta. Segovia, 6 (40142 Lastras del Pozo / Segovia).	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	19			10	150	75	6	5076	Hermínio Llorente Gacimartín	Hotel Pasadoiro (Puerto de Navacedra / Madrid YTF.91/8521427	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	20			14	210	105	6	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	21			50	750	375	6	5066	Hermínio Llorente Gacimartín	Hotel Pasadoiro (Puerto de Navacedra / Madrid YTF.91/8521427	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	22			20	300	150	6	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	23	9	3,61	42	630	315	6	5067	Luis Llorente Gacimartín	C/Crta. Segovia, 2 (40142 Lastras del Pozo / Segovia).	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	24			16	270	135	6	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	25			47	705	352,5	6	5067	Luis Llorente Gacimartín	C/Crta. Segovia, 2 (40142 Lastras del Pozo / Segovia)	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	26			6	90	45	6	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	27			34	510	255	6	5067	Luis Llorente Gacimartín	C/Crta. Segovia, 2 (40142 Lastras del Pozo / Segovia)	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	28			41	615	307,5	6	5068	Lucifio Mercado Jorge	C/S. Alfonso Rodríguez, 7-2ºB (Segovia) Tf.921/424548.	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	29	10	3,42	242	3630	1815	6	24	Félix Garcinuño Martín	C/El Cerro, 1 (40142 Lastras del Pozo SEGOVIA). Tf. 921/196012	Labor / secano
LASTRAS DEL POZO	30			3	45	22,5	6	-	Ayto. Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	REGATO

ANEXO 2: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LAT 132 KV. ENTRE OJOS ALBOS (ÁVILA) Y LASTRAS DEL POZO (SEGOVIA), QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

T.MUNICIPAL	Nº	APOYO Nº	OCUP.APOYO	VUELO M.L.	VUELO M2	OCU.TEMP.	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	NATURALEZA
LASTRAS DEL POZO	31			80	1200	600	6	24	Felix Garcinuño Martín	C/EI Cerro, 1 (40142 Lastras del Pozo Segovia). TF. 921/196012	Labor / secoano
LASTRAS DEL POZO	33			6	90	45	6	-	Ayto.Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	34	11	3,42	40	600	300	6	5083	Alberto Llorente Gacimartín	C/Ctra.Segovia,6 (40142 Lastras del Pozo / Segovia)	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	35			188	2820	1410	6	5031	Julián Llorente Gacimartín	C/Ctra.Segovia,4 (40142 Lastras del Pozo / Segovia)	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	36			11	165	82,5	6	-	Ayto.Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	37	1/2 12	1,71	43	645	322,5	515	17	Julián Llorente Gacimartín	C/Ctra.Segovia,4 (40142 Lastras del Pozo / Segovia)	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	38	1/2 12	1,71	44	660	330	515	2	Lucinio Mercado Jorge	C/S.Alfonso Rodríguez,7-2ºB (Segovia) Tf.921/424548.	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	39			28	420	210	515	-	Ayto.Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	40			2	30	15	515	5028	Ayto.Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	41			28	420	210	515	-	Ayto.Lastras del Pozo	40142 Lastras del Pozo (Segovia)	CAMINO
LASTRAS DEL POZO	42	1/2 13	1,71	112	1680	840	515	2	Lucinio Mercado Jorge	C/S.Alfonso Rodríguez,7-2ºB (Segovia) Tf.921/424548.	Monte Bajo
LASTRAS DEL POZO	43	1/2 13	1,71	212	3180	1590	515	3	Lucinio Mercado Jorge	C/S.Alfonso Rodríguez,7-2ºB (Segovia) Tf.921/424548.	Monte Bajo
MONTE	47			2	30	15	1	2	Urbano Miguel orreño	C/Conde de Sepúlveda,28 (Segovia) Tf.921/429890.	Labor / secoano
MONTE	57	18	3,42	260	3900	1950	9	28	Julian Martín Cubo	40490 Hontanares de Eresma (Segovia) Tf.921/490314	PRADO
MONTE	58	19 y 20	14,22	264	3960	1980	9	28	Julian Martín Cubo	40490 Hontanares de Eresma (Segovia) Tf.921/490314	PRADO
MONTE	63			112	1680	840	7	1	Felix Garcinuño Martín	C/EI Cerro,1 (40142 Lastras del Pozo Segovia). TF. 921/196012	Labor / secoano
MONTE	66	1/2 24	2	107	1605	802,5	10	5012	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	MONTE
MONTE	67	1/2 24	2	4	60	30	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	CAMINO
MONTE	68			77	1155	577,5	10	5011	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	MONTE
MONTE	69			6	90	45	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	CAMINO
MONTE	70	25 a 27	12,4	636	9540	4770	10	5010	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	MONTE
MONTE	71			4	60	30	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	CAMINO
MONTE	72			62	930	465	10	5009 a	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	MONTE
MONTE	73			4	60	30	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	CAMINO
MONTE	74	28	4	362	5730	2865	10	5009 c	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso.Castellana,136-8º(Madrid). TF.609670677	MONTE

ANEXO 2: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LAT 132 KV. ENTRE OJOS ALBOS (ÁVILA) Y LASTRAS DEL POZO (SEGOVIA), QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

T. MUNICIPAL	Nº	APOYO Nº	OCUP. APOYO	VUELO M.L.	VUELO M2	OCU. TEMP.	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	NATURALEZA
LASTRAS DE LAMA	75			7	105	52,5	10	-	Arrendamientos e Inversiones	na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	CAMINO
LASTRAS DE LAMA	76	29 y 30	8	288	4020	2010	10	5009 c	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	MONTE
LASTRAS DE LAMA	77	31	15,6	225	3375	1687	10	5009 c	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	PRADO
LASTRAS DE LAMA	78		8	4	60	30	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	CAMINO
LASTRAS DE LAMA	79	32 y 33		584	8460	4230	10	5008	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	Labor / secano
LASTRAS DE LAMA	80			5	75	37,5	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	CAMINO
LASTRAS DE LAMA	81	34	4	228	3420	1710	10	5008	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	Labor / secano
LASTRAS DE LAMA	82	35	4	132	1980	990	10	5008	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	Labor / secano
LASTRAS DE LAMA	83			178	2640	1320	10	5008	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	Labor / secano
LASTRAS DE LAMA	84			8	120	60	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	CAMINO
LASTRAS DE LAMA	85	36	13,3	58	870	435	10	5006	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	MONTE
LASTRAS DE LAMA	86			169	2535	1267,5	10	5006	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	MONTE
LASTRAS DE LAMA	87			18	270	135	10	-	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	CAMINO
LASTRAS DE LAMA	88	37 1/2	2	40	600	300	10	5009	Arrendamientos e Inversiones	Javier Navarro Jorro C/Pso. Castilla-na,138-8º(Madrid). TF. 609870877	PRADO
ITUERO Y LAMA	91	38	3,42	152	2280	1140	1	14	Eladia Garcia Garcimartin	Monterrubio (Segovia)	Labor / secano
ITUERO Y LAMA	92	39	4	168	2520	1260	1	13	Manuela Garcia Garcimartin	C/Alcorno,21 (20025 Madrid)	Labor / secano
ITUERO Y LAMA	102	1/2 42	1,41	40	1110	545	1	4	Jose Antonio Jimenez Grande	C/ Los Carfos, 3 (40150 Villacastin) Tf.	Labor / secano
VILLACASTIN	119	50	3,42	254	3810	1905	19	4	Pedro Vallejo Gala	Piza, Ejercito, 5 (40150-Villacastin)	PRADO
VILLACASTIN	126			22	330	165	19	5007	Cafñada del Abad S.L.	Fernando Garcinuño (luero de lama) drid) Tf.914555017	PRADO
VILLACASTIN	134			25	375	187,5	13	30	Jesus Caballero Garcia	C/Ramal del Cerezo (El Espinar) Segovia-Tf.921/182659	PRADO
VILLACASTIN	155	63	3,42	308	4620	2310	12	15	José Antonio Jiménez Grande	C/Los Carfos,3 (40150 Villacastin) Tf.921/198231	Labor / secano
VILLACASTIN	161			10	150	75	15	49	Victorio Alvarez Pintos	DESCONOCIDO	Labor / secano
VILLACASTIN	168	67	6,14	170	2550	1275	15	36	Francisco Hdez Sanchez	DESCONOCIDO	Labor / secano
VILLACASTIN	170	1/2 68	1,62	58	870	435	15	35	Jesus Heredero Valverde	C/Tahona,6 40150-Villacastin Tf.921/198474	Labor / secano
VILLACASTIN	171	1/2 68	1,62	108	1620	810	15	35	Jesus Heredero Valverde	C/Tahona,6 40150-Villacastin	Labor / secano

ANEXO 2: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LAT 132 KV. ENTRE OJOS ALBOS (ÁVILA) Y LASTRAS DEL POZO (SEGOVIA), QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

T.MUNICIPAL	Nº	APOYO Nº	OCUP.APOYO	VUELO M.L.	VUELO M2	OCU.TEMP.	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	NATURALEZA
VILLACASTIN	178			102	1630	765	18	8	Mercedes Jimenez Gómez	TF.921/198474	Labor / secano
VILLACASTIN	180	71 y 72	6,84	195	2925	1462,5	18	9	Mercedes Jimenez Gómez	C/Fco.Rodríguez,47-2ºA-Esc 2 (Madrid). Tf.914508689	Labor / secano
VILLACASTIN	186	74	3,42	178	2670	1335	18	15	Concepción Gordo Garcimartín	C/Fco.Rodríguez,47-2ºA-Esc 2 (Madrid). Tf.914508689	Labor / secano
VILLACASTIN	187			40	600	300	18	14	Teresa García Matín	C/Aiberche, 14-B4 (Madrid) TF.914333325	Labor / secano
VILLACASTIN	188	1/2 75	1,71	90	1350	675	18	5006	Teresa García Matín	Hostal S.Sebastían (40150 - Villacastín)TF.921/198315	Labor / secano
VILLACASTIN	189	1/2 75	1,71	24	360	180	18	15	Concepción Gordo Garcimartín	Hostal S.Sebastían (40150 - Villacastín)TF.921/198315	Labor / secano

PROVINCIA DE ÁVILA

T.MUNICIPAL	Nº	APOYO Nº	OCUP.APOYO	VUELO M.L.	VUELO M2	OCU.TEMP.	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	NATURALEZA
BLASCOELES	249			56	840	420	12	326	Juan Manuel Jiménez Rguez.	C/Encimerada (05193 BLASCOELES)	Labor / secano
BLASCOELES	253			56	840	420	12	315	Jose María Vázquez	C/Playa de la Concha, 19 Urb.Bonanza Boadilla del Monte (MADRID)	Labor / secano
BLASCOELES	256			10	150	75	12	222	Jose Maria Vazquez	C/Playa de la Concha, 19 Urb.Bonanza Boadilla del Monte (MADRID)	Labor / secano
ALDEAVIEJA	287			15	225	112,5	16	57	José María Vazquez	C/Playa de la Concha, 19 Urb.Bonanza Boadilla del Monte (MADRID)	Labor / secano
BLASCOELES	309			16	240	120	16	125	Juan Manuel Jiménez Rguez.	C/Encimerada (05193 BLASCOELES)	PRADO
BLASCOELES	315	1/2 94	1,71	72	1080	540	16	129	Juan Manuel Jiménez Rguez.	C/Encimerada (05193 BLASCOELES)	Labor / secano
ALDEAVIEJA	335			10	150	75	44	15	Sonsoles Lázaro Pérez	C/Rosalía de Castro,9 (28820 Coslada / MADRID).Tf.916737577	Labor / secano
ALDEAVIEJA	337			34	510	255	44	14	Feliciana Vazquez Ortega	MADRID; Tf.913556986	Labor / secano
ALDEAVIEJA	352			38	570	285	43	132	Sonsoles Lázaro Pérez	C/Rosalía de Castro,9 (28820 Coslada / MADRID).Tf.916737577	Labor / secano
ALDEAVIEJA	354	1/2 102	1,71	72	1080	540	43	133	Sonsoles Lázaro Pérez	C/Rosalía de Castro,9 (28820 Coslada / MADRID).Tf.916737577	Labor / secano
ALDEAVIEJA	373	1/2 105	1,71	36	540	270	42	6	Angel Magdalena Vazquez	Pso.Chopera,305-2ºA (28100 Alcobendas/Madrid).Tf.916615124	Labor / secano